



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

FOLIO: 092074022000144

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

VISTO que la Secretaría Técnica de este Instituto remitió por razón de turno a la ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Rebolloso el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0239/2022**, formado con motivo de la inconformidad presentada el veintiocho de enero de dos mil veintidós, por la parte promovente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de información al rubro citada; el cual se tiene por radicado en la misma fecha precisada, de conformidad con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.¹

Una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que se **ACUERDA:**

PRIMERO. En atención a su contenido y toda vez que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia y que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 237 del citado ordenamiento legal, **SE ADMITE A TRÁMITE.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por así haberse indicado por la parte promovente en su ocurso de cuenta, en términos de lo dispuesto por el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia.

¹ En adelante Ley de Transparencia.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

FOLIO: 092074022000144

CUARTO. Las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento, se practicarán al Sujeto Obligado a través de medios electrónicos, con fundamento en el acuerdo 0561/S0/27-03/2019; por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones, relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. De igual forma, se indica que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado en virtud de que la parte recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiere actualizar la existencia del mismo.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos.

SÉPTIMO. Las partes podrán consultar el expediente y presentar promociones, **previa cita**, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020; **a través del correo electrónico: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx** el cual tiene una capacidad máxima de 10MB; así como a través del sistema electrónico establecido para tales efectos.

OCTAVO. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes por los medios autorizados.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019 mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

FOLIO: 092074022000144

en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con domicilio en La Morona 855, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los datos personales que recibamos, serán utilizados para la formación o integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitarán los siguientes datos personales: nombre, domicilio, teléfono celular, teléfono particular, correo electrónico no oficial, incapacidades médicas, características emocionales y características físicas, los cuales tendrán un ciclo de vida de 1 año en archivo de trámite y 5 en archivo de concentración.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales (ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente en la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en La Morona 855, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, con número telefónico 56382120 extensión 124, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o bien al correo electrónico link@instituto.org.mx.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (56364636).



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilita Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.18.0239/2022

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición

La alcaldía Benito Juárez obstaculiza el acceso a la información, pues señala que la "información de interés del solicitante no coincide con los datos señalados, por lo tanto no es posible proporcionar los antecedentes requeridos"; de lo anterior se infiere que la entidad competente ha localizado la información de mi interés pero debido a la razón expuesta antes, no le es posible entregármela. Además de ello, la alcaldía no proporciona datos para orientar la búsqueda de la información, la retiene a pesar de identificarla como la información de mi interés. Como ciudadano no tengo manera de conocer de manera específica el identificador del oficio o documento que contiene la información de mi interés, y el número de oficio solicitado se obtuvo directamente de lonas de publicidad vedaal colocadas en el inmueble en cuestión. Lo anterior quiere decir que la lona de publicidad "Manifestación de Reconstrucción de inmueble dañado por el sismo.19S" colocada en el inmueble contiene datos erróneos existiendo una irregularidad en ésta, o en el archivo de la Dirección de la Delegación.

Fecha y hora de interposición
28/01/2022
01:14:09 AM

Folio de la solicitud
092074022000144

Sujeto obligado
Alcaldía
Benito Juárez

Recurrente
Pepe

[Visualizar histórico](#)



[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)

[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Número del archivo

[Respuesta JUDCCPU .pdf](#)

Acto que se recurre y puntos petitorios

La Alcaldía Benito Juárez bloquea el acceso a la información proporcionando respuestas ambiguas, aplazando sus respuestas en la plataforma de búsqueda de la información y sin remitir a entidades competentes.

Se puede leer en el oficio AB1/DGDODSU/JUDCCPU/002/2022 de fecha 12 de enero de 2022, y que no se hizo de mi conocimiento si no que una vez revisados los archivos que obran en esta Unidad Departamental, no se encontraron antecedentes que refieran a su consulta.

De la respuesta anterior no se puede inferir que no exista la información, o que se tenga que solicitar información a otra entidad competente no se puede concluir que el área institucional correspondiente haya agotado las instancias pertinentes para otorgar la información. En cu

Continuación

Otros elementos a someter



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.720175.2357.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliانا Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

28/01/2022 07:14

Folio de la solicitud

092074022000144

Sujeto obligado

Alcaldía Benito Juárez

Comisionado ponente

Marina Alicia San Martín Rebolledo

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.270125.2357.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Pepe

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Córeo electrónico

josantonioag1@gmail.com

Domicilio

, MEXICO

Teléfono fijo

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Mostrar



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliانا Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Solicito conocer el Oficio DGPDP/VCU/183/2020 de fecha 3 de noviembre de 2020

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022000144 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz hrs. de Lunes a Viernes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Unidad de Transparencia

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo

Ciudad de México a 19 de enero de 2022.
Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 248 /2022

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074022000144**, recibida en este Ente Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación a su solicitud consistente en:

"Solicito conocer el Oficio DGPDPC/CVU/183/2020 de fecha 3 de noviembre de 2020 "(SIC).

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número **092074021000595**, misma que se adjunta al presente.

Artículo 53. Cuando las solicitudes de Información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia



[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)

[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
QUEJA ABJ.pdf	

Acto que se recurre y puntos petitorios

La alcaldía Benito Juárez obstaculiza el acceso a la información, pues señala que la "información de interés del solicitante no coincide con los datos señalados, por lo tanto no es posible proporcionar los antecedentes requeridos"; de lo anterior se infiere que la entidad competente ha localizado la información de mi interés pero debido a la razón expuesta antes, no le es posible entregármela. Además de ello, la alcaldía no proporciona datos para orientar la búsqueda de la información, la retiene a pesar de identificarla como la información de mi interés. Como ciudadano no tengo manera de conocer de manera específica el identificador del oficio o documento que contiene la información de mi interés; y el número de oficio solicitado se obtuvo directamente de lona de publicitación vecinal colocadas en el inmueble en cuestión.

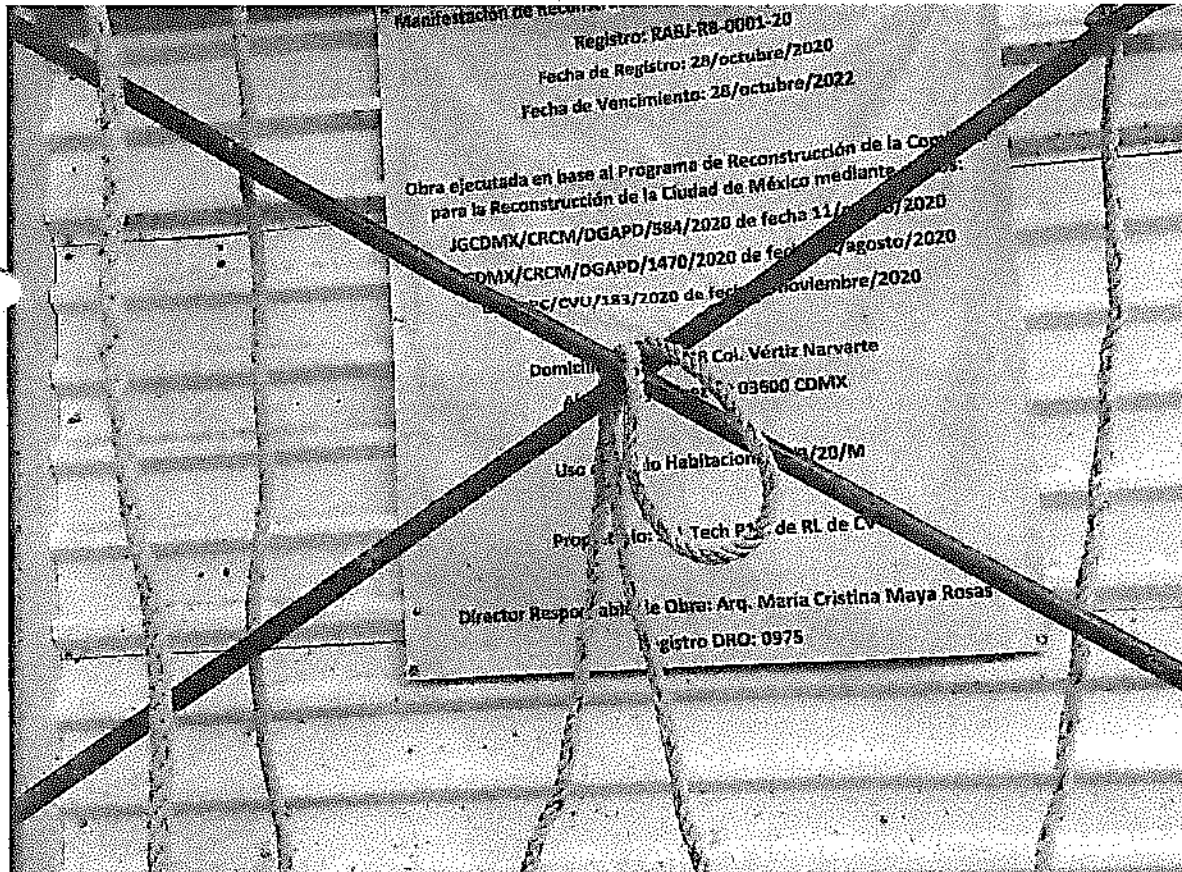
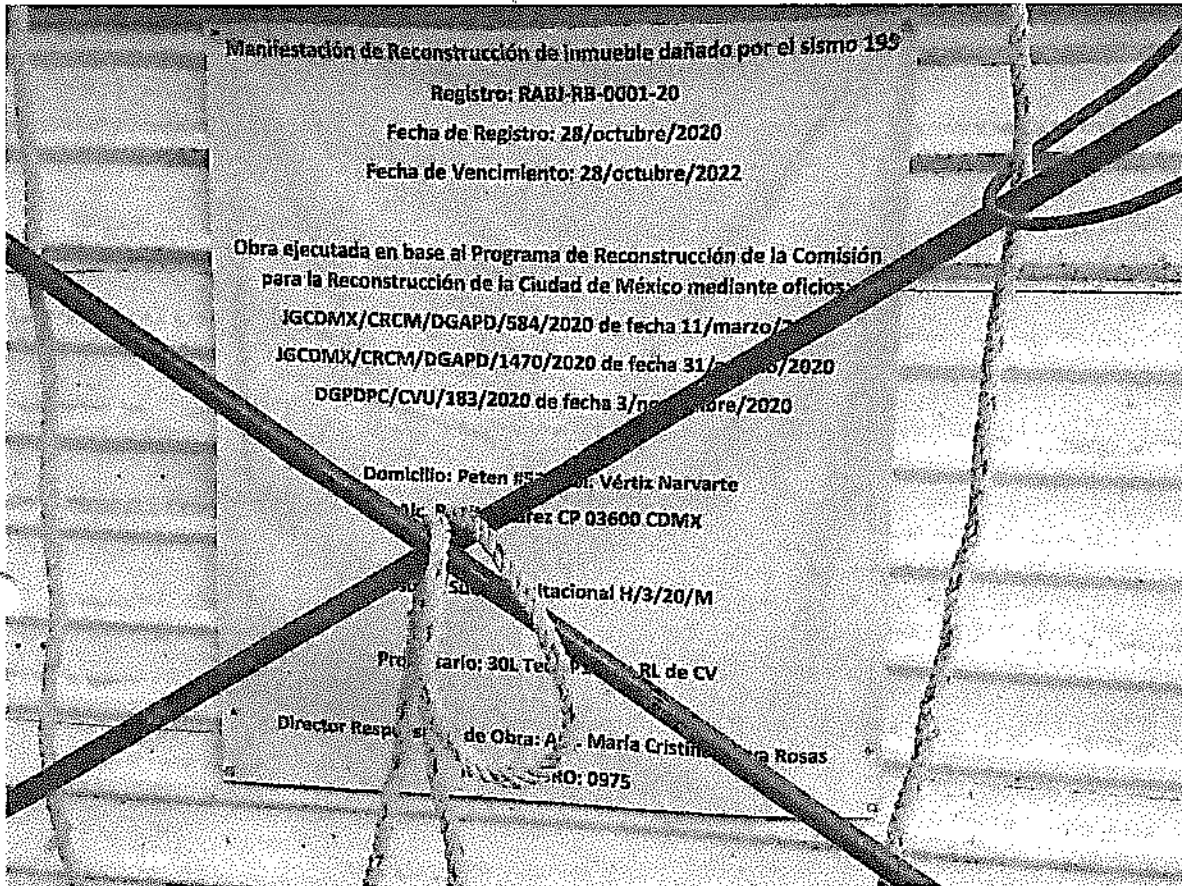
Lo anterior quiere decir que la lona de publicitación: "Manifestación de Reconstrucción de inmueble dañado por el

Continuación

Otros elementos a someter

Información complementaria

Fecha de las fotografías: 30 de octubre de 2021





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS



DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS

Ciudad de México a 03 de diciembre de 2021
SGIRPC/DGAR/3648/2021
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública

LIC. JORGE ANTONIO ORTIZ TORRES
ASESOR Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Abraham González 67 Col. Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México
P R E S E N T E

En atención al correo de fecha 30 de noviembre de 2021 signado por el Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, mediante el cual solicita a la Dirección General de Análisis de Riesgos que se dé respuesta, en lo que corresponde, a la solicitud de rectificación de Datos Personales presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SfSAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de Folio Único 090163221000080, el cual pide que se le proporcione, lo siguiente:

"Solicito conocer el Oficio DGPDPC/CVU/183/2020 de fecha 3 de noviembre de 2020"(Sic)

Datos complementarios:

El oficio referido tiene relación con el Programa para la Reconstrucción de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, particularmente, referente a la nueva construcción que se registró en el predio ubicado en Calle Petén No. 538."(Sic)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; derivado de las atribuciones de esta Dirección General y de la Dirección de Evaluación de Riesgos, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección y no se encontró información al respecto del oficio DGPDPC/CVU/183/2020, quien en su caso podría tener dicho documento es la alcaldía

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS



Benito Juárez; pues la nomenclatura corresponde a la Coordinación de Ventanilla Única de la Dirección de Prevención del Delito; por lo que se sugiere dirigir su petición a dicha alcaldía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. RAFAEL HUBERTO MARÍN CAMBRANIS
DIRECTOR GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS**

C.c.c.p. Arq. Myriam Urbina Venegas, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. Para su conocimiento, ccccc@segsup@cmx.gob.mx

VOLANTE: sv

ELABORÓ: MTRA. SHARON PÉREZ MÉNDEZ

México, D.F., a los 15 días del mes de mayo del 2020.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA PARTICULAR
COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/ 184 /2022
Ciudad de México., a 14 de enero de 2022

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074021000596, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Ventanilla Única adscrita a la Dirección General de Planeación Desarrollo y Participación Ciudadana todas estas pertenecientes a esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

*"Solicito conocer el Oficio DGPDP/CVU/183/2020 de fecha 3 de noviembre de 2020
El oficio referido tiene relación con el Programa para la Reconstrucción de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, particularmente, referente a la nueva construcción que se registró en el predio ubicado en Calle Petén No. 538."(SIC)*

La Dirección de Ventanilla Única envía el oficio no. DGPDP/CVU/026/2022, mismo que se adjunta a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

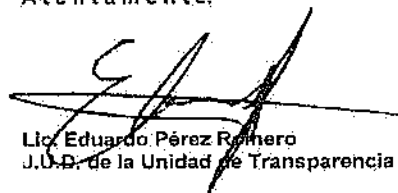
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti-formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de: garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá Interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

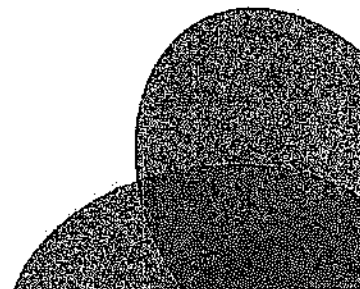
Atentamente,



Lio. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia

HCA

Contacto Tel. 55 89 58 40 55
Av. División del norte, 1611, col. Cruz Atoyac C. P. 03310





DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN,
DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA



Ciudad de México, a 13 de enero de 2022

Oficio No. DGPDP/026/2022

ASUNTO: Respuesta solicitud 0920740210000595

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E .

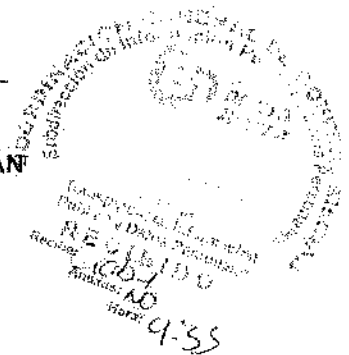
En atención al oficio No. **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/18/2022**, a través del cual refiere la solicitud con folio **0920740210000595** en la que solicita la siguiente información: *"Solicito conocer el oficio DGPDP/CVU/183/2020, de fecha 3 de noviembre de 2020, el oficio referido tiene relación con el Programa para la Reconstrucción de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, particularmente, referente a la nueva construcción que se registró en el predio ubicado en calle Petén No. 538"*, al respecto me permito informar lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, se desprende que la información de interés del solicitante no coincide con los datos señalados, por lo tanto, no es posible proporcionar los antecedentes requeridos.

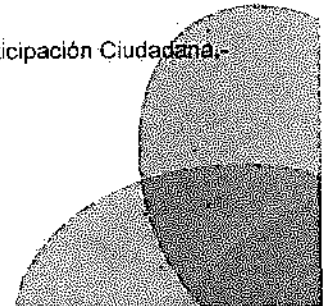
En espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE:


LIC. HUSSEIN ADÁN RONQUILLO CHABÁN
DIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA



C.c.p.- Víctor Manuel Mendoza Acevedo.- Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana.-
Para su conocimiento.



ACUSE

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/62/2022
Ciudad de México, 08 de febrero de 2022

Lic. Hussein Adán Ronquillo Chabán
Director de Ventanilla Única
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 0239/2022**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2022**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comentario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0089/2022
Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

C. Solicitante
Presente.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022000144**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0239/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **DGPDPC/DVU/057/2022** suscrito por el Director de Ventanilla Única de este Sujeto Obligado, mediante el cual se informa que se envía en versión pública el oficio **DGPDPC/CVU/183/2020** signado por el Coordinador de Ventanilla Única.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas; ...

*De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas** que se hayan tenido en*

*consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***

*Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.*

*Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.***

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.*"

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La*

obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Ciudad de México, a 11 de febrero de 2022.

Oficio No. DGPDP/DVU/057/2022

ASUNTO: Respuesta RR.IP.0239/2022

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
DATOS PERSONALES
P R E S E N T E .

En atención al oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/062/2022**, con relación al Recursos de Revisión **RR.IP.0239/2022**, interpuesto contra la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 0920740210000595 ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Con base a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada se entrega de acuerdo a la petición del interesado. Se anexa copia simple del oficio DGPDP/CVU/183/2020.

Encuadrándose los supuestos previstos en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza su entrega en Versión Pública, toda vez que dicho documento contiene nombre de persona física, mismo que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de la persona cuyos datos aparecen en los registro.

En espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE:


LIC. HUSSEIN ADÁN RONQUILLO CHABÁN
DIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA

C.c.p.- Víctor Manuel Mendoza Acevedo.- Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana.-
Para su conocimiento.



DIRECCION GENERAL DE PLANEACION,
DESARROLLO Y PARTICIPACION
COORDINACION DE VENTANILLA UNICA



CDMX a 20 de Febrero de 2020
DGPDP/PCVU/183/2020
Asunto: Constancia de Publicitación Vecinal
(Manifestación Obra Nueva)

Víctor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación Desarrollo y
Participación Ciudadana
Presente

Por este conducto envío a usted, expediente para solicitar Constancia de Publicitación Vecinal (Manifestación Obra Nueva) presentada por [REDACTED], ingresada en esta Coordinación el día 19 de Febrero del año en curso, la cual quedó registrada bajo el Folio 0077, correspondiente al predio ubicado en la calle de Nicolás San Juan No. 314, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Lo anterior para los efectos administrativos procedentes.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Alejandro Diez Barroso Repizo
Coordinador de Ventanilla Única



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0239/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: josantonioag1@gmail.com

15 de febrero de 2022, 16:09

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 0239/2022

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos



Solicitante RR.IP 0239-2022.pdf
2292K



Respuesta Complementaria RR.IP 0239-2022.pdf
1389K

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0090/2022

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022

Asunto: Alegatos

MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.**

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 02 de febrero de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0239/2022**, interpuesto por **PEPE**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022000144**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0089/2022**, de fecha 15 de febrero de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **DGPDPC/DVU/057/2022** suscrito por el Director de Ventanilla Única de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Director de Ventanilla Única de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio **DGPDPC/DVU/057/2022** mediante el cual se informa que se envía en versión pública el oficio **DGPDPC/CVU/183/2020** signado por el Coordinador de Ventanilla Única; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP. 0239/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>





15 de febrero de 2022, 16:13

Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 0239/2022.

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

-  **Respuesta Complementaria RR.IP 0239-2022.pdf**
1389K
-  **Acuse Solicitante - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0239_2022.pdf**
54K
-  **Solicitante RR.IP 0239-2022.pdf**
2292K
-  **Alegatos RR.IP 0239-2022.pdf**
1126K



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

FOLIO: 092074022000144

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que mediante acuerdo del dos de febrero de dos mil veintidós se otorgó a las partes un plazo de **SIETE DÍAS** hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practicara la notificación de aquel, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias y expresaran sus alegatos, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Que el plazo de **SIETE DÍAS** hábiles al que se hace mención en el párrafo precedente concluyó el quince de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el acuerdo 2345/SO/08-12/2021, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2022, así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

SEGUNDO. A la fecha, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado la recepción de promoción alguna de la parte recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos, en el plazo concedido para ello; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho.

TERCERO. Se da cuenta con las constancias remitidas por el sujeto obligado el quince de febrero de dos mil veintidós, a través de correo electrónico, mediante las



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

FOLIO: 092074022000144

que se realizan manifestaciones, se ofrecen pruebas y se informa sobre la emisión de una respuesta complementaria, constancias que se ordena agregar al expediente para que obren como corresponda.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tienen por presentadas las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Toda vez que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN;** por lo que se ordena elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

SEXTO. Agréguese al expediente el presente acuerdo para que obre como corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través de los medios autorizados.

Así lo proveyó y firma Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo 0619/S0/03-04/2019 mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

FOLIO: 092074022000144.

impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

**Acuse de recibo de
Acuse_de_notificación_del_cierre_de_instrucción_al_recurrente.**

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: Pepe

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 16 de Marzo de 2022 a las 11:03 hrs.

f419b09f1c3c57205150af44a16149ae

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

**Acuse de recibo de
Acuse de notificación del cierre de instrucción al sujeto obligado.**

Número de transacción electrónica: 4

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 16 de Marzo de 2022 a las 11:03 hrs.

f419b09f1c3c57205150af44a16149ae

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO



NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

INFOCDMX.RR.IP.0239/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

16 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer el oficio DGPDP/VCU/183/2020 de fecha 3 de noviembre de 2020.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado informó que, después de una búsqueda exhaustiva, la información de interés del solicitante no coincide con los datos señalados, por lo que no es posible proporcionarla.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la negativa del sujeto obligado de entregar la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta emitida, porque el sujeto obligado omitió entregar la documentación de interés del solicitante, pese a contar con ella en sus archivos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El acta del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez en la que se funde y motive la clasificación de la información confidencial que contiene el oficio solicitado.



PALABRAS CLAVE

Oficios Ventanilla Única, publicitación vecinal, manifestación de reconstrucción, sismo, versión pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0239/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta otorgada por la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022000144**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

Solicitud de información:

"Solicito conocer el Oficio DGPDP/VCU/183/2020 de fecha 3 de noviembre de 2020." (Stc)

Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"

Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información, mediante el oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/248/2022** de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

"...

La respuesta se emite en términos del artículo 53 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número **092074021000595**, misma que se adjunta al presente.

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOGDMX/RR.IP.0239/2022

cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se reirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información"
..." (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/184/2022 del catorce de enero de dos mil veintidós suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

"...

La Dirección de ventanilla Única envía el oficio no. DGPDPC/CVU/026/2022, mismo que se adjunta a la presente.

Dicha información se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se reirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

..." (sic)

- b) Oficio DGPDP/DCVU/026/2022 del trece de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Ventanilla Única y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"...

En atención al oficio No. **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/18/2022**; a través del cual refiere la solicitud con folio **0920740210000595** en la que solicita la siguiente información: "*Solicitó conocer el oficio DGPDP/DCVU/183/2020, de fecha 3 de noviembre de 2020, el oficio referido tiene reflexión con el Programa para la Reconstrucción de la Comisión por la Reconstrucción de la Ciudad de México, particularmente, referente a la nueva construcción que se registró en el predio ubicado en calle Petén No. 538*", al respecto me permito informar lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, se desprende que la información de interés del solicitante no coincide con los datos señalados, por lo tanto, no es posible proporcionar los antecedentes requeridos.

..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información, manifestando lo siguiente:

Razón de la Interposición:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



"La alcaldía Benito Juárez obstaculiza el acceso a la información, pues señala que la "información de interés del solicitante no coincide con los datos señalados, por lo tanto no es posible proporcionar los antecedentes requeridos"; de lo anterior se infiere que la entidad competente ha localizado la información de mi interés pero debido a la razón expuesta antes, no le es posible entregármela. Además de ello, la alcaldía no proporciona datos para orientar la búsqueda de la información, la retiene a pesar de identificarla como la información de mi interés. Como ciudadano no tengo manera de conocer de manera específica el identificador del oficio o documento que contiene la información de mi interés, y el número de oficio solicitado se obtuvo directamente de lonas de publicitación vecinal colocadas en el inmueble en cuestión. Lo anterior quiere decir que la lona de publicitación "Manifestación de Reconstrucción de inmueble dañado por el sismo 19S" colocada en el inmueble contiene datos erróneos existiendo una irregularidad en ésta, o en el archivo de la Dirección de la Delegación." (Sic)

La persona recurrente exhibió la siguiente documentación digitalizada:

- a) Documento en formato *PDF* constante de una página, que contiene dos fotografías a una lona referente a una *Manifestación de Reconstrucción del Inmueble dañado por el sismo 19S*.
- b) Los oficios entregados como respuesta que se describen en el numeral II que antecede.

IV. Turno. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0239/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Vi. Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El quince de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de correo electrónico, el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0090/2022 de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

"...

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022000144**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0089/2022**, de fecha 15 de febrero de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **DGPDPC/DVU/057/2022** suscrito por el Director de Ventanilla Única de la Alcaldía Benito Juárez.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Director de Ventanilla Única de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio **DGPDPC/DVU/057/2022** mediante el cual se informa que se envía en versión pública el oficio **DGPDPC/CVU/183/2020** signado por el Coordinador de Ventanilla Única; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe la normativa invocada]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreesimiento del presente recurso de revisión.

..." (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio DGPDPC/DVU/057/2022 del once de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Ventanilla Única y dirigido a la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los siguientes términos:

"...

Con base a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada se entrega de acuerdo a la petición del interesado. Se anexa copia simple del oficio DGPDPC/CVU/183/2020.

Encuadrándose los supuestos previstos en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza su entrega en Versión Pública, toda vez que dicho documento contiene nombre de persona física, mismo que al proporcionarse se vulnerarían en estricto sentido los derechos protegidos y tutelados constitucionalmente, como lo es el derecho a la protección de datos personales, a la vida, a la privacidad, a la seguridad, entre otros; generándose un irreparable daño, toda vez que la publicidad de éstos, ponen en evidente e implícito riesgo la vida, la seguridad, salud, integridad física y patrimonio de la persona cuyos datos aparecen en los registro.

..." (Sic)

- b) Oficio DGPDPC/CVU/183/2020 del veinte de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única y dirigido al Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana.
- c) Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0089/2022 del quince de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido a la persona solicitante, por el que se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

"...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022000144**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0239/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

• Oficio DGPDP/CVU/183/2020 suscrito por el Director de Ventanilla Única de este sujeto obligado, mediante el cual se informa que se envía en versión pública el oficio DGPDP/DVU/057/2022 signado por el Coordinador de Ventanilla Única.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[Se transcribe la normativa invocada]

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660



COMISIONADA CIUDADANA **PONENTE:**

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP:0239/2022



Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 1112004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



d) Impresión de pantalla de un correo electrónico del quince de febrero de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto "RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.0239/2022", con dos archivos adjuntos en formato *PDF*.

VII. Cierre de instrucción. El catorce de marzo de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "Improcedencia. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA
REBOLLOSO**



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La persona solicitante interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la solicitante, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA-PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



6. Del contraste realizado entre la solicitud de información y las manifestaciones expuestas en el recurso, no se observa que la persona recurrente haya ampliado o modificado su petición informativa al interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es entrar al estudio de fondo de la controversia.

Si bien el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que emitió una respuesta complementaria, cuestión que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en cita, es decir, que el recurso quede sin materia, se advirtió que esa respuesta carece de un elemento para su perfeccionamiento, por lo que lo procedente es desestimarla para su estudio posterior en el análisis del fondo de la controversia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la persona recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



- a) **Solicitud de Información.** La particular solicitó conocer el oficio número DGPDPDC/CVU/183/2020 de fecha tres de noviembre de dos mil veinte.
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Ventanilla Única, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, se desprende que la información de interés del solicitante no coincide con los datos señalados, por lo que no es posible proporcionar los antecedentes requeridos.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó porque no se le entregó la información pública solicitada.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria por la que entregó, en versión pública, el oficio de interés del solicitante.

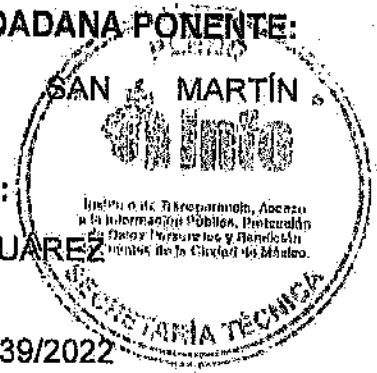
Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...
Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entienda por:

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

...
XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...
Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...
Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...
Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...
Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

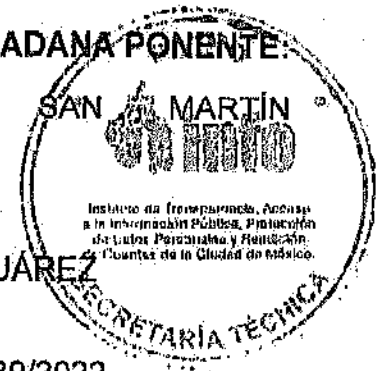
Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...
Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste; de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...
Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la Información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA
REBOLLOSO**



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

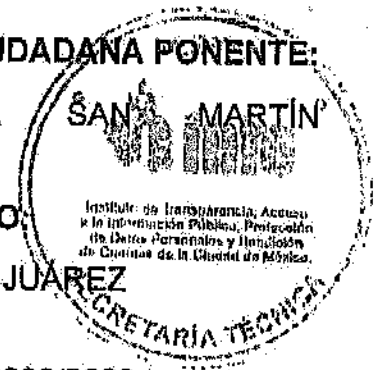
MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Ahora bien, se reitera que la persona recurrente se agravia porque no se le entregó el oficio de su interés, hecho que se corrobora con la respuesta emitida por la Dirección de Ventanilla Única del sujeto obligado, área que informó que *no es posible proporcionar los antecedentes requeridos*.

No obstante, dicha documental fue entregada a la persona solicitante, en versión pública, durante la tramitación del procedimiento, como lo acreditó el sujeto obligado con la captura de pantalla de la comunicación electrónica del quince de febrero de dos mil veintidós.

Cabe señalarse que, según lo manifestado por la Alcaldía Benito Juárez en la respuesta complementaria, el oficio se entregó en versión pública porque contiene el nombre de una persona física, cuestión que fue debidamente testada, sin embargo, se observa que el sujeto obligado omitió seguir el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia para la elaboración de versiones públicas.

En relación con lo anterior, la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

“...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

“...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.**

De los Comités de Transparencia

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera coleglada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el



COMISIONADA CIUDADANA RONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



titular determine, además del titular del órgano de control interno. **Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.**

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

...

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, **elaborará la versión pública de dicha información;**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. **La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.**

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.**

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



...^a [Énfasis añadido]

Con base en la normativa transcrita tenemos que:

- a) Si los documentos solicitados contienen información clasificada como confidencial o reservada, los sujetos elaborarán una versión pública.
- b) Las versiones públicas son aquella información a la que se da acceso eliminándose u omitiéndose las partes o secciones clasificadas.
- c) La clasificación es el proceso por el que se determina que la información en poder de los sujetos obligados actualiza alguno de los supuestos legales de reserva o confidencialidad.
- d) Corresponde a los Comités de Transparencia confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información propuesta por las unidades administrativas de los sujetos obligados.
- e) Compete al Comité de Transparencia revisar la clasificación de la información y su resguardo y, en los casos procedentes, elaborará una versión pública de la documentación.
- f) La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas.
- g) En la elaboración de las versiones públicas en las que se testen partes o secciones clasificadas, deberá indicarse su contenido de manera genérica, fundándose y motivándose la clasificación.
- h) Se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- i) El Comité de Transparencia, con motivo de las clasificaciones, debe emitir una resolución que será notificada a la persona solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



Adicionalmente, se destaca que en la versión pública se testó el nombre de una persona física, por tratarse de información confidencial que identificaría o haría identificable a su titular.

Se enfatiza en que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y es la principal manifestación del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y cuya publicidad vulneraría el ámbito de privacidad de la persona.³

En esa tesitura, se advierte que la clasificación es procedente y, por ende, también la entrega en versión pública del documento solicitado, pero en el caso concreto carece de un elemento fundamental establecido en los artículos 90, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, según los cuales el sujeto obligado debió entregar a la persona recurrente la resolución de su Comité de Transparencia en donde se haya fundado y motivado la clasificación de la información confidencial para la elaboración de la versión pública referida, cuestión que no aconteció.

En conclusión, el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para dejar insubsistente la respuesta impugnada, porque el sujeto obligado omitió entregar la documentación de interés en la respuesta primigenia, pese a contar con ella.

Sin embargo, resultaría ocioso ordenar la entrega de nueva cuenta del oficio peticionado en versión pública, por lo que lo instruido en esta resolución sólo de abocará a la resolución del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez en donde se funde y motive la clasificación de la información para la elaboración de la versión pública.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que:

³ Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, emitidas por el INAI.



COMISIONADA CIUDADANA-PONENTE:

MARINA ALICIA
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



- Entregue a la parte recurrente la resolución de su Comité de Transparencia en la que se funde y motive la clasificación de la información confidencial que fue testada en la versión pública proporcionada como respuesta complementaria.

La respuesta emitida en cumplimiento de este fallo deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento y para su cumplimiento se otorga al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez**, para el efecto de lo instruido en la consideración cuarta de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



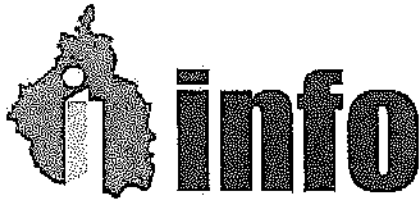
cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

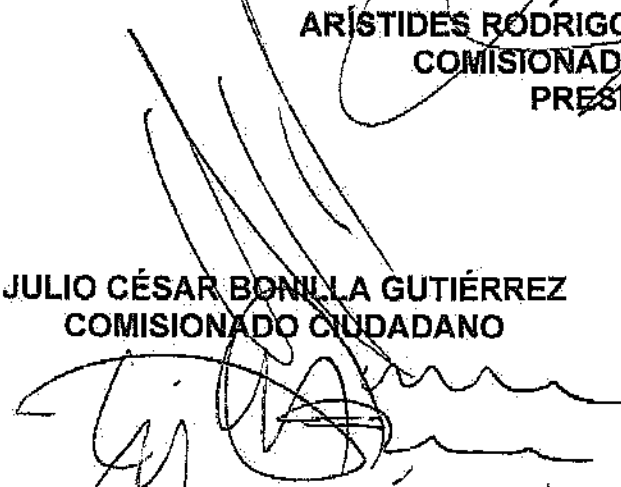
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0239/2022



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.


**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**


**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**


**LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**


**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**


**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**


**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**



11/11/11

1

2

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/216/2022
Ciudad de México, 07 de abril 2022

ACUSE

Lic. Hussein Adán Ronquillo Chabán
Director de Ventanilla Única
Presente.

Por este conducto solicito a Usted sea atendido el Recurso de Revisión 0239/2022, el cual se sometió al Comité de Transparencia y le fue proporcionado el acuerdo de la Tercera sesión extraordinaria 2022.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para enviar su respuesta de manera urgente, para dar atención a lo ordenado por el INFOCDMX.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales



Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0262/2022

Asunto: **Cumplimiento RR.IP.0239/2022**

Ciudad de México, 21 de abril del 2022

C. Solicitante
Presente

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0239/2022**, de fecha 16 de marzo de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- ❖ De acuerdo y atendiendo a lo ordenado por el Instituto se remite el oficio No. **DGPDP/ DVU/129/2022**, signado por el Director de Ventanilla Única, de este sujeto obligado, mediante el cual remite copia en versión pública del oficio **DGPDP/ CVU/183/2020**, según lo aprobado en el **Acuerdo 002/2022-E3**, de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por contener datos personales como son: **nombre de persona física de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley en materia.**

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Noveña Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unánimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "*Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información*".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Ciudad de México, a 08 de abril de 2022.

Oficio No. DGPDPC/DVU/129/2022

ASUNTO: Respuesta RR.IP.0239/2022

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
DATOS PERSONALES
P R E S E N T E .

Derivado del fallo definitivo dictado dentro del Recursos de Revisión **RR.IP.0239/2022**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública 09207422000144, en el que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó la **REVOCACION** de la respuesta y a efecto de dar el debido cumplimiento, envío a usted lo siguiente:

Copia en versión pública del **oficio DGPDPC/CVU/183/2020**, la cual fue sometida a Comité de Transparencia de esta Alcaldía, en virtud de contener datos personales como lo son: **el nombre de persona física**, atendiendo a lo señalado en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior aprobado en el **Acuerdo 002/2022/E3**, por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, donde se determina la **clasificación de la información como confidencial**.

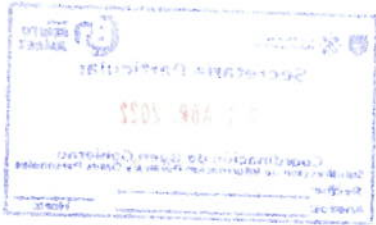
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE:

IC. HUSSEIN ADÁN RONQUILLO CHABÁN
DIRECTOR DE VENTANILLA ÚNICA

Handwritten note on a blue sticky note:
Respuesta
RR.IP.0239/2022



[Handwritten signature]

CDMX a 20 de Febrero de 2020
DGPDPC/CVU/183/2020

Asunto: Constancia de Publicitación Vecinal
(Manifestación Obra Nueva)

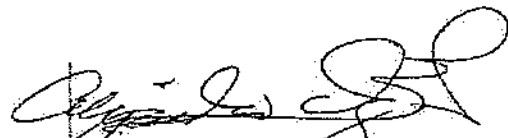
Víctor Manuel Mendoza Acevedo
Director General de Planeación Desarrollo y
Participación Ciudadana
Presente

Por este conducto envío a usted, expediente para solicitar Constancia de Publicitación Vecinal (Manifestación Obra Nueva) presentada por [REDACTED] ingresada en esta Coordinación el día 19 de Febrero del año en curso, la cual quedó registrada bajo el Folio 0077, correspondiente al predio ubicado en la calle de Nicolás San Juan No. 314, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

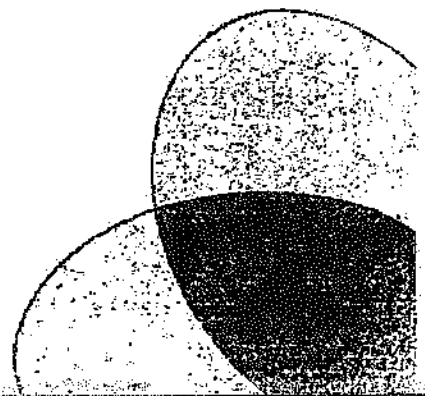
Lo anterior para los efectos administrativos procedentes.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Alejandro Diez Barroso Repizo
Coordinador de Ventanilla Única





-----**ACUERDO 002/2022-E3**-----

EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIONES XII, XXII Y XLIII, 169, 176 FRACCIÓN I, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA **VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES; OFICIO DGPDPC/CVU/183/2020**, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO SON: **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**, DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

1

2



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al Cumplimiento RR.IP. 0239/2022




1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com> 21 de abril de 2022, 16:41
Para: josantonioag1@gmail.com

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 0239/2022

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

-  **Respuesta RR.IP. 0239-2022.pdf**
664K
-  **Solicitante RR.IP 0239-2022.pdf**
734K
-  **Cumplimiento RR.IP. 0239-2022.pdf**
777K

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0263/2022

Asunto: Cumplimiento RR.IP.0239/2022

Ciudad de México, a 21 de abril del 2022

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de e de marzo de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida p la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:**

- ❖ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del c de fecha 21 de abril de 2022, al medio señalado por el partic
- ❖ De acuerdo y atendiendo a lo ordenado por el Instituto se rem signado por el Director de Ventanilla Única, de este sujeto ol versión pública del oficio **DGPDPC/CVU/183/2020**, según lo a Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por contener datos personales como son: **nombre de persona física de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley en materia.**

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
**Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Atención al Cumplimiento RR.IP. 0239/2022






1 mensaje

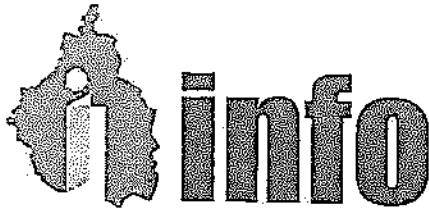
Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com> 21 de abril de 2022, 16:46
Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx

A través del presente se envía cumplimiento del Recurso de Revisión 0239/2022

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

5 adjuntos

-  **Cumplimiento RR.IP. 0239-2022.pdf**
777K
-  **Respuesta RR.IP. 0239-2022.pdf**
664K
-  **Solicitante RR.IP 0239-2022.pdf**
734K
-  **ACUSE NOTIFICACIÓN SOLICITANTE - Atención al Cumplimiento RR.IP. 0239_2022.pdf**
57K
-  **ACTA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022.pdf**
750K



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.0239/2022, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado, e **instruyó** a que realizara lo siguiente:

- Entregue a la parte recurrente la resolución de su Comité de Transparencia en la que se funde y motive la clasificación de la información confidencial que fue testada en la versión pública proporcionada como respuesta complementaria.

B) Notificación de la resolución. El veintidós de marzo de dos mil veintidós se notificó al Sujeto Obligado la resolución referida en el inciso anterior.

C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El veintiuno de abril de dos mil veintidós el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para esta Ponencia, lo siguiente:

- Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0263/2022, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales en el Sujeto Obligado, en el que señala las documentales que remite, así como informa las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución de mérito.
- Copia del oficio DGPDP/CDVU/129/2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, signado por el Director de Ventanilla Única, mediante el cual proporciona copia en versión pública del oficio DGPDP/CDVU/183/2020, aprobada en el Acuerdo 002/2022-E3, de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por contener datos personales como de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley en materia.
- Acta del Comité de Transparencia correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.
- Acuerdo 002/2022-E3, contenido en el Acta de Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

- Copia de oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0262/2022, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales en el Sujeto Obligado, en el que hace de conocimiento la información localizada al particular.
- Comprobante de notificación al recurrente, vía correo electrónico remitido el veintiuno de abril de dos mil veintidós.

D) Vista al recurrente. El veintidós de junio de dos mil veintidós se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, por cinco días hábiles, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4º, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias antes referidas, así como notificadas en medios electrónicos a la parte recurrente.

SEGUNDO. - Se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista efectuada el veintidós de junio de dos mil veintidós, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, que transcurrió del veintitrés al veintinueve de junio de dos mil veintidós, dejándose de contar los días veinticinco y veintiséis de junio del año en curso, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista del veintidós de junio de dos mil veintidós para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho.**

CUARTO. - El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó al Sujeto Obligado a proporcionar la resolución de su Comité de Transparencia en la que funde y motive la clasificación de la información en la versión pública entregada a la persona particular en su respuesta complementaria.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el Sujeto Obligado proporcionó vía correo electrónico, el Acta del Comité de Transparencia a través del cual se aprobó la clasificación de confidencialidad de la información en el documento interés del particular, así como la versión pública del mismo y las manifestaciones realizadas, en atención al cumplimiento, en ese sentido y por consecuente, **se tiene por cumplida.**

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0239/2022

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García , Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MCU